

**OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO N° 0201 DE 2019 CUYO OBJETO ES:
REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL
MUNICIPIO DE CHINCHINÁ.**

Entre los suscritos a saber **WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.114.304** expedida en Samaná, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y, de otra parte, **EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.607.468** de Manizales, quien obra en nombre y representación legal de la entidad **CONSORCIO CALDAS** con **NIT 901313238-8**, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido realizar el *otrosí N° 02 al contrato 0201 de 2019*, suscrito entre las partes el día 21 de Agosto de 2019, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 21 de Agosto de 2019, EMPOCALDAS S.A.E.S.P como contratante, y, CONSORCIO CALDAS como contratista, suscribieron el Contrato de Obra N° 0201 de 2019, cuyo objeto es: **REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ.** **2)** Que la Cláusula Quinta del contrato en mención, establece la supervisión del mismo de la siguiente manera: *“La supervisión del contrato estará a cargo del INGENIERO DE ZONA DE EMPOCALDAS S.A.E.S.P...”*, quedando la misma, bajo cargo y responsabilidad del Ingeniero Abel Rojas Rubio. **3)** Que el día 20 de Abril de 2020, el Jefe del Departamento de Planeación y Proyectos, Ing. Robinsón Ramírez Hernández, solicitó de manera formal, la modificación de la cláusula quinta del contrato aludido, en el sentido de que se asignara la supervisión del Contrato 0201 de 2019, al Ingeniero de Zona Luis Fernando Arias, arguyendo los siguiente: *“Teniendo en cuenta las medidas preventivas y de protección ante el Covid-19, toda vez que el Ingeniero de Zona Abel Rojas Rubio, Supervisor del contrato en mención tiene más de 60 años y que le impide salir de su casa, solicito muy cordialmente asignar al Ingeniero de Zona Luis Fernando Arias, como Supervisor del Contrato No. 0201 de 2019”*. **4)** En




consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente *Otrosí al Contrato de Obra N° 0201 de 2019*, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la cláusula quinta del contrato 0201 de 2019, la cual establece: "(...) **CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS:** "La supervisión del contrato estará a cargo del INGENIERO DE ZONA DE EMPOCALDAS S.A.E.S.P...", La cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del INGENIERO LUIS FERNANDO ARIAS. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representara los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, Los supervisores tendrán las siguientes atribuciones: **1.** Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Deberá verificar la presentación por parte del contratista, al iniciar, durante y una vez finalizadas las obras de los registros fotográficos impresos de las condiciones y avance de las mismas, los cuales serán anexados a los informes presentados. **8.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y los parafiscales. **9.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago y el acta final. **10.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima segunda relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **11.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **12.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **13.** Realizar el acta de cumplimiento del contrato y dar su visto bueno para este fin. **14. Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General- Sección Contratación, en donde reposa la documentación original de**



los mismos. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, a la Secretaría General y la Sección Contratación de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del Contrato de Suministro N° 0109 de 2020 continúan vigentes y sin modificación alguna.

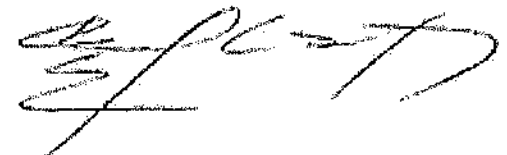
Para constancia de lo anterior, se firma en Manizales a los **20** de **ABR** 2020



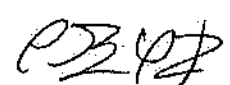
WILDER IBERSON ESCOBAR ORTÍZ
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Contratante



V. Bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE



EDGAR ALONSO CASTRO LIZARRALDE
Representante Legal
CONSORCIO CALDAS
Contratista



V.Bo: ROBINSON RAMIREZ HERNANDEZ

ELABORÓ: Santiago Largacha Echeverri.

